



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185 -2018-ANA

Lima, 15 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 11-2018-ANA-CP N° 001-2018, suscrito por el Comité de Selección que conduce el Concurso Público N° 001-2018-ANA, y el Memorando N° 964-2018-ANA-OA, de la Oficina de Administración, documentos ambos de fecha 12 de junio de 2018, y el Informe Legal N° 540-2018-ANA-OAJ, de fecha 13 de junio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2018, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2018-ANA para la “Contratación del Servicio de Consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú”;

Que, en razón de la elevación de Bases realizada por uno de los participantes del Concurso Público precitado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) expidió el Pronunciamiento N° 620-2018/OSCE-DGR-SIRC, a través del cual dispone la eliminación del texto establecido en el numeral 8.3 de la página 65, y del texto previsto en el Literal B.3 de la página 86 de las Bases del Concurso Público precitado:

“Suprimir del numeral 8.3 “Personal Clave del Estudio y Personal por Cuenca” de la página 65 de las Bases, así como de la forma de acreditación prevista en el literal B.3. “Calificación del personal clave” del numeral XXII “Requisitos de Calificación”, el siguiente texto:

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se acreditará con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia”;

Que, con fecha 05 de junio de 2018, el Comité de Selección publicó las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, posteriormente mediante el documento de Vistos, informa que al momento de realizar la integración de las Bases del Concurso Público N° 001-2018-ANA, suprimió un párrafo distinto al indicado en el Pronunciamiento N° 620-2018/OSCE-DGR-SIRC, por lo que solicita se emita la Resolución Jefatural que declare la nulidad de dicho acto;

Que, de la revisión de las Bases Integradas, se verifica que solo se ha suprimido el primer texto (página 65), habiéndose suprimido en la página 86 un párrafo distinto al dispuesto en el Pronunciamiento N° 620-2018/OSCE-DGR-SIRC, así se visualiza:



| |
|--|
| <p>ACREDITACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se acreditará con copia simple de Título Profesional según corresponda.• Para los títulos obtenidos en el extranjero, se acreditará con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia.• La acreditación de la habilitación y colegiatura se va requerir al inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero. La colegiatura y habilidad deben de ser otorgado por los colegios profesionales del Perú. <p>NOTA: se elimina el texto del párrafo anterior, de acuerdo al pronunciamiento N° 620-2018/OSCE-DGR-SIRC</p> |
|--|

Que, respecto a la forma de integrar las Bases, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 52°.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el Comité de Selección debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento (...).”

Que, en consecuencia se corrobora que el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-ANA no integró las Bases de acuerdo a lo dispuesto por la normativa, al no haber acatado a cabalidad el Pronunciamiento N° 620-2018/OSCE-DGR-SIRC expedido por el OSCE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la Ley de Contrataciones del Estado como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención de normas legales, siendo que conforme a lo expuesto se ha contravenido lo señalado en el artículo 52° del Reglamento de la misma Ley;

Que, al hilo de lo expuesto, y de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración en el Memorando N° 964-2018-ANA-OA, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 540-2018-ANA-OAJ, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2018-ANA "Contratación del Servicio de Consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú", y como consecuencia, que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de Bases;

Que, respecto a la formalidad para declarar la nulidad del procedimiento, el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, hecho que es concordante con lo establecido en el inciso 44.3 del artículo 44°, que señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración y del Gerente General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del acto de integración de Bases del Concurso Público N° 001-2018-ANA, "Contratación del Servicio de Consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú", retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



WALTER OBANDO LICERA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

